

VARIOS

Contraloría General de la República
RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ- 0825 DE 2023

(febrero 21)

por la cual se designa el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Coordinación Administrativa.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Organizacional ORG-0057 del 16 de enero de 2023, se crearon unos grupos internos de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio.

Que, en la citada resolución, fue creado el Grupo Interno de Trabajo Coordinación Administrativa para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías.

Que se hace necesario, efectuar la respectiva designación del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Coordinación Administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar a la doctora Claudia Victoria Suárez Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía 28542436, Asesor de Despacho Grado 02, como Coordinadora Administrativa del Grupo Interno de Trabajo Coordinación Administrativa.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su comunicación y deroga las que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de febrero de 2023.

El Contralor General de la República

Carlos Hernán Rodríguez Becerra.

(C. F.)

Fiscalía General de la Nación

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

(febrero 20)

por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.

La Comisión de la carrera Especial de la Fiscalía general de la Nación, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13 y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone "(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia".

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, y el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2016^[1], expidió el Decreto ley 898 de 2017 (29/05/2017) "Por el cual se crea en el interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones", razón por la cual se modifican los Decretos ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

El Decreto ley 020 de 2014, en su artículo 2°, define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) "Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales".

A su turno, el artículo 4° del decreto ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) "La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente decreto ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia".

Por su parte, el artículo 7° del mismo decreto ley establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial, y 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución número 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad, Versión 4, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "B", dentro del proceso con Radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de enero de 2021, determinó la realización de un concurso de méritos para la vigencia 2022 para la provisión de 1.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto ley 020 de 2014.

Posteriormente, en sesión del 02 de marzo de 2022, por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Carrera Especial, se aprobó el Concurso de Méritos FGN 2022, tal como consta en el Acta 203 de la misma fecha, con una oferta de 1.050 vacantes certificadas por la Subdirección de Talento Humano; de otro lado, mediante Resolución número 004 de 2022² se declararon desiertas seis (6) vacantes ofertadas en el Concurso FGN 2021, por lo que es preciso adicionarlas en el Concurso de Méritos FGN 2022, para un total de 1.056

¹ Acto Legislativo 01 de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".

² Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados, para proveer 500 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.

vacantes, estableciendo que 314 serán en la modalidad de ascenso y 742 en la modalidad de ingreso, en los términos establecidos en el Decreto ley 020 de 2014.

En este contexto, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública número FGN-NC-LP-005-2022, con el objeto de realizar la contratación de un tercero que desarrollara el Concurso de Méritos FGN 2022, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme; no obstante, desarrollado el proceso contractual, el mismo fue declarado desierto mediante Resolución número 5869 de 2022.

Seguidamente, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía número FGN-NC-MEC-0006-2022, resultado del cual se suscribió el Contrato número FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, que tiene por objeto “Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y h) Período de Prueba.

En desarrollo de las funciones que le corresponde ejercer a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas, la de definir los aspectos técnicos y operativos para la ejecución de los procesos de selección o concursos de la entidad, el 16 de mayo de 2022, se aprobó por unanimidad de todos sus miembros, el Diseño y Estructuración del Concurso de Méritos FGN 2022.

De conformidad con los artículos 7° del Decreto ley 020 de 2014 y 63 del Decreto ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos el criterio técnico por utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos a los Grupos o Plantas misionales de **Fiscalía y Policía Judicial**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen estos grupos, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo; detallados en el Anexo número 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE); y de otra parte, para el caso del Grupo **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-(SGI), de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de febrero de 2023,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. *Convocatoria a Concurso de Méritos.* Convocar a concurso de méritos 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 742 vacantes en la modalidad de Ingreso y 314 en la modalidad de Ascenso.

Parágrafo. Para el Concurso FGN 2022, se permitirá que los aspirantes puedan inscribirse, hasta máximo en dos (2) empleos diferentes, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- *Servidores de la FGN que ostenten derechos de carrera especial:* podrán inscribirse en un (1) empleo en modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) y en uno (1) en modalidad ingreso, en el que consideren cumplen requisitos.

- *Ciudadanos en general, incluye servidores de la FGN:* podrán inscribirse en hasta dos (2) empleos, en modalidad ingreso, en los que se considere cumplen requisitos, incluyendo aquí a los servidores de la FGN que ostenten o no derechos de carrera.

Artículo 2°. *Estructura del concurso de méritos.* En concordancia con el artículo 27 del Decreto ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará, teniendo en cuenta las siguientes etapas que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.

- a. Pruebas escritas
- i. Prueba de Competencias Generales
- ii. Prueba de Competencias Funcionales
- iii. Prueba de Competencias Comportamentales
- b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

Artículo 3°. *Responsable del concurso de méritos.* En virtud del Contrato número FGN-NC-0269-2022, la U.T Convocatoria FGN 2022 es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022 dispone del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-**SIDCA2**, el cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Artículo 4°. *Normas que rigen el concurso de méritos.* El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996; los Decretos ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014; el Decreto ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución número 0470 del 2014.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes.

Artículo 5°. *Financiación del proceso de selección.* De conformidad con el artículo 46 del Decreto ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2022, son las siguientes:

1. *A cargo de los aspirantes:* El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido, de acuerdo con el nivel jerárquico del o los empleos a los que aspiren, así:

- *Para empleos del Nivel Profesional:* 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.

- *Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:* 1 salario mínimo diario legal vigente.

Los aspirantes podrán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el microsítio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones; y de manera excepcional por ventanilla en las oficinas del **Banco Popular únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.**

2. *A cargo de la Fiscalía General de la Nación:* El monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

Parágrafo 1°. Los aspirantes que opten por participar en dos (2) empleos en el concurso de méritos, deben efectuar el pago de los derechos de inscripción para cada uno de los empleos escogidos, de **acuerdo con el nivel jerárquico correspondiente.**

Parágrafo 2°. La U.T Convocatoria FGN 2022 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se paguen de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo o empleos seleccionados, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

Parágrafo 3°. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

Empleos ofertados y modalidades del concurso

Artículo 6°. *Oferta pública de empleos de carrera especial- (OPECE).* La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE) objeto del presente concurso de méritos es la siguiente:

| OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL (OPECE) CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 | | | | | |
|--|------------------|--|------------|------------|--------------|
| GRUPO O PLANTA | NIVEL JERÁRQUICO | DENOMINACIÓN EMPLEO | VACANTES | | |
| | | | ASCENSO | INGRESO | TOTAL |
| FISCALÍA | PROFESIONAL | Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados | 20 | 16 | 36 |
| | | Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito | 60 | 74 | 134 |
| | | Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos | 25 | 109 | 134 |
| | TÉCNICO | Asistente de Fiscal IV | 11 | 11 | 22 |
| | | Asistente de Fiscal III | 11 | 10 | 21 |
| | | Asistente de Fiscal II | 60 | 71 | 131 |
| | | Asistente de Fiscal I | 0 | 7 | 7 |
| POLICÍA JUDICIAL | PROFESIONAL | Investigador Experto | 0 | 7 | 7 |
| | | Profesional Investigador III | 0 | 9 | 9 |
| | | Profesional Investigador II | 0 | 4 | 4 |
| | | Profesional Investigador I | 0 | 13 | 13 |
| | TÉCNICO | Técnico Investigador IV | 10 | 136 | 146 |
| | | Técnico Investigador III | 3 | 0 | 3 |
| | | Técnico Investigador II | 86 | 114 | 200 |
| | | Técnico Investigador I | 0 | 34 | 34 |
| | | Agente de Protección y Seguridad IV | 0 | 6 | 6 |
| | | Agente de Protección y Seguridad II | 3 | 0 | 3 |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | PROFESIONAL | Profesional Especializado II | 0 | 4 | 4 |
| | | Profesional Especializado I | 2 | 0 | 2 |
| | | Profesional de Gestión III | 8 | 13 | 21 |
| | | Profesional de Gestión II | 0 | 30 | 30 |
| | | Profesional de Gestión I | 0 | 1 | 1 |
| | TÉCNICO | Técnico II | 15 | 25 | 40 |
| | | Técnico I | 0 | 4 | 4 |
| | ASISTENCIAL | Secretario Administrativo III | 0 | 1 | 1 |
| | | Secretario Administrativo II | 0 | 6 | 6 |
| | | Secretario Administrativo I | 0 | 3 | 3 |
| | | Auxiliar II | 0 | 1 | 1 |
| | | Auxiliar I | 0 | 12 | 12 |
| | | Asistente II | 0 | 4 | 4 |
| | | Conductor II | 0 | 12 | 12 |
| | | Conductor I | 0 | 5 | 5 |
| | | TOTAL | 314 | 742 | 1.056 |

Parágrafo 1°. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Parágrafo 2°. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 457 del 29 de marzo de 2022, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación; y lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 471 de 2022 en lo que corresponde a la bonificación judicial; cabe señalar que los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.

Parágrafo 3°. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar en el evento en que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

Artículo 7°. *Modalidad de Ingreso*: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), en esta modalidad de ingreso, comprende un total de setecientos cuarenta y dos (742) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo número 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

Artículo 8°. *Modalidad de ascenso*. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de

los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial (OPECE), en esta modalidad de ascenso, comprende un total de trescientas catorce (314) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo número 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

Parágrafo. En el presente concurso de méritos, para la modalidad de ascenso, la promoción de un empleo opera al inmediatamente superior del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía, entendido como la denominación y nomenclatura del empleo dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles técnico y profesional.

Artículo 9°. *Requisitos de participación*. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- Ser ciudadano colombiano.
- En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- Registrarse en la aplicación SIDCA2.
- Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.
- Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

Parágrafo 1°. En concordancia con el artículo 25 del Decreto ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño, correspondiente a la vigencia 2021.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando**:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones, y
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

Parágrafo 2°. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1° de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 10. *Causales de exclusión del concurso de méritos*. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

- Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.
- No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
- Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
- Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
- Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.

7. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.

8. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.

Parágrafo 1°. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en periodo de prueba.

Parágrafo 2°. Los servidores con derecho de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión.

Parágrafo 3°. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

Divulgación de la convocatoria e inscripciones

Artículo 11. *Divulgación de la convocatoria.* De conformidad con el artículo 30 del Decreto ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>. Así mismo, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

Artículo 12. *Modificación de la convocatoria.* De conformidad con el artículo 29 del Decreto ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con mínimo dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo (CPACA).

Artículo 13. *Condiciones Previas a la Inscripción.* Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), en la aplicación SIDCA2.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la U.T Convocatoria FGN 2022 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación SIDCA2.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación SIDCA2.

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

Artículo 14. *Términos para la etapa de inscripciones.* La etapa de inscripciones se adelantará en dos fases:

- *Primera fase de inscripción:* La cual incluirá las 1.056 vacantes que se pretenden proveer definitivamente a través de la modalidad de ascenso e ingreso. Esta fase tendrá un término de quince (15) días hábiles.

- *Segunda fase de Inscripción:* Finalizado el término de inscripciones establecido para la primera fase y de no contar con inscritos en cualquiera de los empleos ofertados, con fundamento en el artículo 31 del Decreto ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase de inscripciones, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada la segunda fase, subsiste el hecho de que no se cuente con inscritos, se declararán desiertos dichos empleos y deberán ser convocados en un nuevo concurso de méritos.

Parágrafo. Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones para la primera fase, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante que proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente.

Artículo 15. *Procedimiento para las inscripciones.* De conformidad con el artículo 31 del Decreto ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la U.T Convocatoria FGN 2022, a través de la aplicación SIDCA2 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la *“Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos”*, y en formato video *“Inscripciones Concurso de Méritos FGN 2022”*, el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

1. *Registro en el SIDCA2.* Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, edad, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación SIDCA2, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

2. *Consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE).* El acceso y consulta a la OPECE podrá hacerse en la aplicación SIDCA2, en la que encontrará la siguiente información respecto del empleo de interés del aspirante: identificación del empleo –codificación–, ubicación (grupo o planta o proceso o subproceso), número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.

3. *Selección de empleo:* Una vez realizado el registro en SIDCA2 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger el empleo o empleos en los cuales va a participar, y seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas, de conformidad con el listado de ciudades de aplicación de las pruebas indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo.

Los empleos a seleccionar deberán ser diferentes dentro del grupo o planta o proceso según sea el caso, teniendo en cuenta que puede inscribirse en uno o hasta máximo dos empleos, así:

Modalidad de Ingreso. Podrán participar los ciudadanos en general y los servidores de la Fiscalía General de la Nación, independientemente del tipo de nombramiento, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse a uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso,
- Inscribirse a máximo dos de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso.

Modalidad de Ascenso. Podrán participar únicamente los servidores que ostentan derechos de carrera en la FGN, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse en uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ascenso, siempre y cuando sea el empleo inmediatamente superior sobre el que ostenta derechos de carrera.

- Inscribirse en dos empleos diferentes de los ofertados en la OPECE: uno ofertado en modalidad de ascenso y el otro ofertado en modalidad de ingreso.

Nota: No se podrán inscribir a dos empleos en modalidad de ascenso.

4. *Cargue de documentos:* Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia,

que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta **la fecha prevista de cierre de inscripciones**, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

5. *Pago derechos de inscripción.* Realizado el registro y cargue de documentos en la aplicación SIDCA2, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para cada uno de los empleos seleccionados, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago podrá realizarse *por medio virtual -botón PSE-*, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones. De manera excepcional por ventanilla en las oficinas de la entidad bancaria (**Banco Popular**) únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.

6. *Verificación de inscripción al concurso.* Una vez finalizada la fase de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación SIDCA2 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el o los empleos seleccionados para participar en el concurso de méritos.

CAPÍTULO IV

Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos

Artículo 16. *Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.* De conformidad con el artículo 32 del Decreto ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

Parágrafo. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto ley 017 de 2014 y el artículo 5° de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 17. *Factores para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos.* El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

Factor de Educación

- *Estudios:* se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

- *Educación Formal:* es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.

- *Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):* es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores.

- *Educación Informal:* de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

- *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH):* es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

- *Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET):* es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

Factor de Experiencia

De conformidad con el artículo 16 del Decreto ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Experiencia:* se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- *Experiencia Profesional:* es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

- *Experiencia Profesional Relacionada:* es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

- *Experiencia relacionada:* es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

- *Experiencia Laboral:* es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

- *Experiencia Docente:* es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Artículo 18. *Criterios para la revisión documental.* En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.

- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el SIET.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán solo aquellos relacionados con los saberes transversales o competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones. De igual manera, se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Estudios en el Exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso, deberán encontrarse apostillados de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución número 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.

Artículo 19. *Publicación de resultados.* Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación SIDCA2, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

Artículo 20. *Reclamaciones.* De conformidad con el artículo 48 del Decreto ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto ley 020 de 2014.

Artículo 21. *Publicación de resultados definitivos de admitidos y no admitidos al concurso.* Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación SIDCA2 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

Pruebas a aplicar en el concurso, carácter y ponderación

Artículo 22. *Pruebas y ponderación.* En el Concurso de Méritos FGN 2022, se aplicará una **Prueba Escrita** que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

| TIPO DE PRUEBA/COMPETENCIAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|-----------------------------|----------------|-----------------|----------------------------|
| Generales y Funcionales | Eliminatorio | 60% | 65,00 / 100 |
| Comportamentales | Clasificatorio | 20% | N / A |
| Valoración de Antecedentes | Clasificatorio | 20% | N / A |
| TOTAL | | 100% | |

Artículo 23. *Pruebas escritas.* Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

a. *Componente Competencias Generales:* esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.

b. *Componente Competencias Funcionales:* esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño

o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superan cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.

c. *Componente Competencias Comportamentales:* prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para los grupos de Policía Judicial y de Fiscalía.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 34 del Decreto ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

Artículo 24. *Citación y aplicación de pruebas escritas.* La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la U.T Convocatoria FGN 2022, por medio de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capitales en una única fecha de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes durante la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará en la aplicación SIDCA2, la *“Guía de Orientación al Aspirante para Aplicación de Pruebas Escritas”*, la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

Parágrafo. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

Artículo 25. *Ciudades de aplicación.* Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, D. C., Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas.

Artículo 26. *Publicación de resultados de las pruebas escritas.* El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación SIDCA2 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (65,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

Parágrafo. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, para cada codificación de OPECE, numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento (60%) y veinte por ciento (20%) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.

Artículo 27. *Reclamaciones.* De conformidad con el artículo 49 del Decreto ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la U.T Convocatoria FGN 2022 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto ley 020 de 2014.

Artículo 28. *Acceso a las pruebas.* No obstante, el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto ley 020 de 2014, junto con su reclamación frente a los

resultados de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, manifestándolo de manera expresa, el acceso al material de las pruebas, a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

La U.T Convocatoria FGN 2022, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante solo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 020 de 2014.

Parágrafo: Adelantada la jornada de acceso a prueba, la U.T Convocatoria FGN 2022 habilitará la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, durante los dos días siguientes, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación mencionada.

Artículo 29. *Publicación de los resultados definitivos de las Pruebas escritas.* Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicadas a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

Prueba de valoración de antecedentes

Artículo 30. *Valoración de antecedentes.* Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la U.T Convocatoria FGN 2022, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación SIDCA2 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

Artículo 31. *Factores de mérito para la valoración de antecedentes Y su ponderación.* Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán la educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada, laboral y docente, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

| PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES | | | | | | | | | |
|--|--|--------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|--|---------------------------------|-------|
| NIVEL/ FACTORES | EXPERIENCIA | | | | | EDUCACIÓN | | | TOTAL |
| | Expe- riencia profesio- nal relacio- nada | Expe- riencia profesio- nal | Expe- riencia relacio- nada | Expe- riencia Labo- ral | Expe- riencia Docen- te | Edu- cación For- mal | Educa- ción para el Trabajo y Desarrollo Humano | Edu- cación Infor- mal | |
| Profesional | 40 | 10 | N/A | N/A | 10 | 30 | N/A | 10 | 100 |
| Técnico | N/A | N/A | 40 | 20 | N/A | 20 | 10 | 10 | |
| Asistencial | N/A | N/A | 40 | 20 | N/A | 15 | 15 | 10 | |

Artículo 32. *criterios valorativos para puntuar el factor educación en la prueba de valoración de antecedentes.* Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios *adicionales* a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación,

bien sea por grupo o planta (Fiscalía y Policía Judicial) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

| Nivel | Doctorado | Maestría | Especialización | Título Universitario Adicional |
|-------------|-----------|----------|-----------------|--------------------------------|
| Profesional | 30 | 20 | 15 | 10 |

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

| Nivel | Título Universitario | Especialización tecnológica | Tecnología | Especialización técnica | Técnica profesional adicional |
|---------|----------------------|-----------------------------|------------|-------------------------|-------------------------------|
| Técnico | 20 | 10 | 15 | 5 | 5 |

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

| Nivel | Universitario | Especialización tecnológica | Tecnología | Especialización técnica | Técnica profesional |
|-------------|---------------|-----------------------------|------------|-------------------------|---------------------|
| Asistencial | 0 | 0 | 15 | 5 | 5 |

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

| Número de Certificados | Puntaje | |
|------------------------|---------------|-------------------|
| | Nivel Técnico | Nivel Asistencial |
| 3 o más | 10 | 15 |
| 2 | 8 | 10 |
| 1 | 6 | 5 |

Educación Informal: La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

| INTENSIDAD HORARIA | PUNTAJE MÁXIMO |
|-----------------------|----------------|
| 160 o más horas | 10 |
| Entre 120 y 159 horas | 4 |
| Entre 80 y 119 horas | 3 |
| Entre 40 y 79 horas | 2 |
| Hasta 39 horas | 1 |

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

Artículo 33. *Criterios valorativos para puntuar el factor experiencia en la prueba de valoración de antecedentes.*

Nivel profesional

| Experiencia Profesional: | | Experiencia Profesional Relacionada: | |
|--|----------------|--|----------------|
| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL | PUNTAJE MÁXIMO | NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA | PUNTAJE MÁXIMO |
| 49 meses o más | 10 | 49 meses o más | 40 |
| Entre 37 y 48 meses | 8 | Entre 37 y 48 meses | 30 |
| Entre 25 y 36 meses | 6 | Entre 25 y 36 meses | 20 |
| Entre 13 y 24 meses | 4 | Entre 13 y 24 meses | 10 |
| De 1 a 12 meses | 2 | De 1 a 12 meses | 5 |

Experiencia docente:

| NUMERO DE HORAS CÁTEDRA ACUMULADAS | PUNTAJE MÁXIMO |
|------------------------------------|----------------|
| 100 o más | 10 |
| Entre 81 y 99 | 8 |
| Entre 61 y 80 | 6 |
| Entre 41 y 60 | 4 |
| De 20 a 40 | 2 |

Nivel Técnico y Asistencial:

| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA | PUNTAJE MÁXIMO | NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL | PUNTAJE MÁXIMO |
|--|----------------|--|----------------|
| 49 meses o más | 40 | 49 meses o más | 20 |
| Entre 37 y 48 meses | 35 | Entre 37 y 48 meses | 15 |
| Entre 25 y 36 meses | 25 | Entre 25 y 36 meses | 10 |
| Entre 13 y 24 meses | 10 | Entre 13 y 24 meses | 5 |
| De 1 a 12 meses | 5 | De 1 a 12 meses | 2 |

Artículo 34. *Publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes.* La U.T Convocatoria FGN 2022, publicará los resultados de esta prueba a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

Artículo 35. *Reclamaciones frente a los resultados de la prueba de Valoración de antecedentes.* De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación SIDCA2, las cuales serán atendidas y respondidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por el mismo medio.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto ley 020 de 2014.

Artículo 36. *Resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes.* Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Artículo 37. *Irregularidades en el proceso de selección.* En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

Listas de elegibles

Artículo 38. *Resultados consolidados.* Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T. Convocatoria FGN 2022, consolidará los resultados definitivos ponderados para cada aspirante, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. Estos resultados serán publicados en la aplicación SIDCA2, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

Artículo 39. *Conformación y adopción de listas de elegibles.* Según el artículo 35 del Decreto ley 020 de 2014, la U.T Convocatoria FGN 2022 conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo, planta o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), para cada modalidad -ingreso y ascenso.

Artículo 40. *Publicación de listas de elegibles.* Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Artículo 41. *Exclusiones de listas de elegibles.* De conformidad con el artículo 38 del Decreto ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la U.T Convocatoria FGN 2022, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la U.T Convocatoria FGN 2022, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la

aplicación SIDCA2, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo.

Parágrafo: El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

Artículo 42. *Firmeza de las listas de elegibles.* De conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación. No obstante, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 41 del presente Acuerdo.

Artículo 43. *Desempate en las listas de elegibles.* De conformidad con el artículo 36 del Decreto ley 020 de 2014, los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; de continuar dicha situación, se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3 de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicione. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de conocimientos.

Parágrafo. La regla anterior de desempate se aplicará en todos los demás casos en donde se presente empate y, de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

Artículo 44. *Estudio de seguridad.* De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de las listas de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

Parágrafo: Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

Artículo 45. *Vigencia de las listas de elegibles.* De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto ley 020 de 2014, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, solo para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

Artículo 46. *Nombramiento en periodo de prueba.* Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.

Parágrafo 1º. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

Parágrafo 2º. Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán con base en estrictas necesidades del servicio, en el área o dependencia dentro de la estructura orgánica de la Entidad, conservando la ubicación de la vacante en el Grupo o Planta o Proceso o Subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

Parágrafo 3º. El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

Artículo 47. *Término y aprobación del Periodo de Prueba.* De conformidad con el artículo 41 del Decreto ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será

evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso será nombrado en periodo de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Parágrafo. Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y atendiendo a estrictas necesidades del servicio, una vez vencido el periodo de prueba, el empleo objeto del presente concurso podrá ser reubicado dentro de la planta de personal, así como el servidor podrá ser trasladado dentro de la planta de personal, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 y siguientes del Decreto ley número 021 de 2014.

Artículo 48. *Anexos.* Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo número 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial (OPECE), el cual se encuentra adjunto a esta publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Artículo 49. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3º del Decreto ley número 020 de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de febrero de 2023.

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

La Presidenta, Delegada del Fiscal General de la Nación

Lilia Inés Sanín Díaz

La Subdirectora Nacional de Talento Humano,

Leyla Eloisa Rivera Pérez

La Representante Principal de los Empleados,

Sandra Mercedes Paredes Casadiego

**ACUERDO No. 001 DE 2023
(20 de febrero de 2023)**

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL – OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I – 110 - 01 - (16)

**Modalidad – Denominación del empleo – Grupo o Proceso o Subproceso –
(Cantidad de Vacantes)**

2. Codificación

2.1. Modalidad

| MODALIDAD | CÓDIGO |
|-----------|--------|
| Ascenso | A |
| Ingreso | I |

2.2. Denominación de los empleos.

| NIVEL | DENOMINACIÓN | CÓDIGO |
|--------------------------|---|--------|
| Profesional | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS | 101 |
| | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO | 102 |
| | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS | 103 |
| | INVESTIGADOR EXPERTO | 104 |
| | PROFESIONAL INVESTIGADOR III | 105 |
| | PROFESIONAL INVESTIGADOR II | 106 |
| | PROFESIONAL INVESTIGADOR I | 107 |
| | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | 108 |
| | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | 112 |
| | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | 109 |
| | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | 110 |
| PROFESIONAL DE GESTIÓN I | 111 | |
| Técnico | AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II | 201 |
| | AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV | 202 |
| | ASISTENTE DE FISCAL I | 203 |
| | ASISTENTE DE FISCAL II | 204 |
| | ASISTENTE DE FISCAL III | 205 |
| | ASISTENTE DE FISCAL IV | 206 |
| | TÉCNICO I | 208 |

| NIVEL | DENOMINACIÓN | CÓDIGO |
|-------------|-------------------------------|--------|
| | TÉCNICO II | 209 |
| | TÉCNICO INVESTIGADOR I | 213 |
| | TÉCNICO INVESTIGADOR II | 214 |
| | TÉCNICO INVESTIGADOR III | 211 |
| | TÉCNICO INVESTIGADOR IV | 212 |
| Asistencial | ASISTENTE II | 302 |
| | AUXILIAR I | 303 |
| | AUXILIAR II | 304 |
| | SECRETARIO ADMINISTRATIVO I | 305 |
| | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | 306 |
| | SECRETARIO ADMINISTRATIVO III | 307 |
| | CONDUCTOR I | 308 |
| | CONDUCTOR II | 309 |

2.3. Procesos Sistema Integrado de Gestión – SIG-

| GRUPO | TIPO PROCESO | PROCESO | SUBPROCESO | CÓDIGO | |
|--------------------------------|------------------------------|---------------------------------|----------------------------|--------|----|
| FISCALIA | | | | 01 | |
| POLICÍA JUDICIAL | | | | 02 | |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | MISIONAL | INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | | 10 | |
| | MISIONAL | INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | CRIMINALISTICA | 11 | |
| | | | PROTECCIÓN Y ASISTENCIA | 12 | |
| | SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA | CONTROL DISCIPLINARIO | | 51 | |
| | | | GESTIÓN JURÍDICA | | 46 |
| | | | GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | | 43 |
| | | | GESTIÓN CONTRACTUAL | | 41 |
| | | | GESTIÓN FINANCIERA | | 45 |
| | | | GESTIÓN TIC | | 47 |
| | | | GESTIÓN BIENES | | 42 |
| | | | GESTIÓN DOCUMENTAL | | 44 |

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE

| GRUPO | PROCESO | SUBPROCESO | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE | VACANTES | |
|------------------|---------|------------|---|----------------|----------|---------|
| | | | | | ASCENSO | INGRESO |
| FISCALIA | | | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS | A-101-01-(20) | 20 | |
| | | | | I-101-01-(16) | | 16 |
| | | | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO | A-102-01-(60) | 60 | |
| | | | | I-102-01-(74) | | 74 |
| | | | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS | A-103-01-(25) | 25 | |
| | | | | I-103-01-(109) | | 109 |
| | | | ASISTENTE DE FISCAL IV | A-206-01-(11) | 11 | |
| | | | | I-206-01-(11) | | 11 |
| | | | ASISTENTE DE FISCAL III | A-205-01-(11) | 11 | |
| | | | | I-205-01-(10) | | 10 |
| POLICÍA JUDICIAL | | | ASISTENTE DE FISCAL II | A-204-01-(60) | 60 | |
| | | | | I-204-01-(71) | | 71 |
| | | | ASISTENTE DE FISCAL I | I-203-01-(7) | | 7 |
| | | | INVESTIGADOR EXPERTO | I-104-02-(7) | | 7 |
| | | | PROFESIONAL INVESTIGADOR III | I-105-02-(9) | | 9 |
| | | | PROFESIONAL INVESTIGADOR II | I-106-02-(4) | | 4 |
| | | | PROFESIONAL INVESTIGADOR I | I-107-02-(13) | | 13 |
| | | | TÉCNICO INVESTIGADOR IV | A-212-02-(10) | 10 | |
| | | | | I-212-02-(136) | | 136 |
| | | | TÉCNICO INVESTIGADOR III | A-211-02-(3) | 3 | |
| POLICÍA JUDICIAL | | | TÉCNICO INVESTIGADOR II | A-214-02-(86) | 86 | |
| | | | | I-214-02-(114) | | 114 |
| | | | TÉCNICO INVESTIGADOR I | I-213-02-(34) | | 34 |
| | | | AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV | I-202-02-(6) | | 6 |
| | | | AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II | A-201-02-(3) | 3 | |

| GRUPO | PROCESO | SUBPROCESO | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE | VACANTES | | | | |
|--------------------------------|---------|------------|--------------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------------|--------------|---|---|
| | | | | | ASCENSO | INGRESO | | | |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | | MISIONAL | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-108-10-(2) | | 2 | | | |
| | | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | A-112-10-(1) | 1 | | | | |
| | | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | A-109-10-(6) | 6 | | | | |
| | | | | I-109-10-(8) | | 8 | | | |
| | | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-110-10-(23) | | 23 | | | |
| | | | TÉCNICO II | A-209-10-(15) | 15 | | | | |
| | | | | I-209-10-(22) | | 22 | | | |
| | | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO III | I-307-10-(1) | | 1 | | | |
| | | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | I-306-10-(3) | | 3 | | | |
| | | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO I | I-305-10-(2) | | 2 | | | |
| | | | AUXILIAR I | I-303-10-(4) | | 4 | | | |
| | | | ASISTENTE II | I-302-10-(3) | | 3 | | | |
| | | | CONDUCTOR II | I-309-10-(7) | | 7 | | | |
| | | | CONDUCTOR I | I-308-10-(5) | | 5 | | | |
| | | | CRIMINALISTICA | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | A-109-11-(2) | 2 | | | |
| | | | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | I-306-11-(1) | | 1 | | |
| | | | PROTECCIÓN Y ASISTENCIA | TÉCNICO I | I-208-12-(1) | | 1 | | |
| | | | SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA / | CONTROL DISCIPLINARIO | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-110-51-(1) | | 1 | |
| | | | PROCESOS DE APOYO | | GESTIÓN JURÍDICA | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-108-46-(1) | | 1 |
| | | | | | | ASISTENTE II | I-302-46-(1) | | 1 |
| | | | | | GESTIÓN DE TALENTO HUMANO | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-108-43-(1) | | 1 |
| | | | | | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | A-112-43-(1) | 1 | |
| | | | | | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | I-109-43-(2) | | 2 |
| | | | | | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-110-43-(2) | | 2 |
| | | | | | | TÉCNICO II | I-209-43-(2) | | 2 |
| | | | | | | TÉCNICO I | I-208-43-(1) | | 1 |
| | | | | | | AUXILIAR I | I-303-43-(1) | | 1 |

| GRUPO | PROCESO | SUBPROCESO | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE | VACANTES | | | |
|-------|---------|---------------------|------------------------------|------------------------------|--------------|---------|------------|------------|
| | | | | | ASCENSO | INGRESO | | |
| | | GESTIÓN CONTRACTUAL | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | I-109-41-(1) | | 1 | | |
| | | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-110-41-(1) | | 1 | | |
| | | | PROFESIONAL DE GESTIÓN I | I-111-41-(1) | | 1 | | |
| | | | AUXILIAR I | I-303-41-(1) | | 1 | | |
| | | GESTIÓN FINANCIERA | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-110-45-(2) | | 2 | | |
| | | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | I-306-45-(1) | | 1 | | |
| | | | AUXILIAR II | I-304-45-(1) | | 1 | | |
| | | GESTIÓN TIC | AUXILIAR I | I-303-45-(2) | | 2 | | |
| | | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | I-109-47-(2) | | 2 | | |
| | | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-110-47-(1) | | 1 | | |
| | | GESTIÓN DE BIENES | TÉCNICO I | I-208-47-(1) | | 1 | | |
| | | | AUXILIAR I | I-303-47-(1) | | 1 | | |
| | | | TÉCNICO II | I-209-42-(1) | | 1 | | |
| | | GESTIÓN DOCUMENTAL | SECRETARIO ADMINISTRATIVO I | I-305-42-(1) | | 1 | | |
| | | | AUXILIAR I | I-303-42-(1) | | 1 | | |
| | | | CONDUCTOR II | I-309-42-(5) | | 5 | | |
| | | TOTAL | | TÉCNICO I | I-208-44-(1) | | 1 | |
| | | | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | I-306-44-(1) | | 1 | |
| | | | | AUXILIAR I | I-303-44-(2) | | 2 | |
| | | TOTAL | | | | | 314 | 742 |